

76/20000

76/20000

Doctora
YENNY LORENA IDROBO LUNA
JUEZ TERCERA 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 76001310500320240051600

Demandante: NANCY STELLA NOVOA Daniela.abogada@gmail.com -
naesno@gmail.com

Demandado: CORPORACIÓN DIGNIFICAR gerencia@corporaciondignificar.org -
info@asesoreslegales.co

Vinculado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co - diego.echeverri@icbf.gov.co

Asunto: Llamamiento en Garantía de Aseguradora Solidaria de Colombia
notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo

DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA, identificado como aparece al pide mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, conforme al poder conferido por La Directora de la Regional (E) Valle del ICBF, doctora Janet Quiñonez Preciado, estando dentro del término legal y con el fin de ejercer el derecho de Defensa de la demandada ICBF efectuo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, con el fin que se vincule al proceso a la compañía ASEGURADORA "ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COPPERATIVA" con NIT 860.524.654-6, en razón de las siguientes consideraciones de orden legal, contractual y probatorio:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales que rigen a mi representada en materia de contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996, celebra *CONTRATO DE APOORTE*,

con el objeto de apoyar la atención de la primera infancia en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF.

La Ley 7 de 1979 establece que las personas que laboran en los Hogares Infantiles o comunitarios dirigidos por los entes que celebran los Contratos de Aporte con el ICBF, sostienen vínculos laborales con la entidad contratista (operadores o entidades de atención de servicio), independientemente de que las mismas cumplan sus funciones bajo los parámetros establecidos por el ICBF por competencias definidas por el legislativo.

SEGUNDO: En todos los CONTRATOS DE APORTES que suscribió el ICBF con LA COPORACIÓN DIGNIFICAR, en especial el contrato de aporte 76008532022 se pacta cláusula relacionadas con talento humano, tal como consta en el contrato adjunto.

TERCERO: El ICBF celebró Contrato de Aportes con la LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR, esto es el contrato de aporte No 76008532022 mencionado en la demanda; cuyo objeto consistía en: *Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre.*

CUARTO: El CONTRATO DE APORTES No.76008532022; Suscrito entre el ICBF y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, se ejecutó durante la vigencia 2022.

QUINTO: La cláusula Sexta del contrato establece las GARANTÍAS exigidas con ocasión al cumplimiento del CONTRATO DE APORTES; exigiendo a la Entidad Atención de Servicio constituir a favor del ICBF póliza de seguros emitida por compañía aseguradora legalmente autorizada para amparar los riesgos que se pueden derivar del mismo. Se exigió garantía de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la suscripción.

SEXTO: *LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR*, en cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE APORTES relacionado en el hecho cuarto (C.A. No.76008532022), tomo y/o Aseguró el cumplimiento del mismo, con Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6 a través de la PÓLIZA No. 530-47-994000038009 con vigencia desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2026; donde se ampara el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

SEPTIMO: De acuerdo con lo manifestado por la demandante, se tiene laboró desde el 19 de diciembre de 2022 hasta octubre 31 de 2023 *con la Corporación Dignificar en la vigencia 2022 con relación al contrato de aporte No 76008532022.*

Por ello, y teniendo en cuenta que entre la demandante y el ICBF nunca ha existido ningún tipo de relación y/o vinculación laboral o contractual; y que la relación contractual del ICBF se surtió con *LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR*), para la ejecución de los aportes entregados través del CONTRATO DE APORTES; y, que los hechos y pretensiones de la demanda, se señala que la relación laboral de la demandante fue en la vigencia del año 2022 - 2023, circunscribiéndose la reclamación el reconocimiento y pago de prestaciones sociales como son cesantías, intereses cesantías, prima de servicios y vacaciones, indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo por no pago oportuno de prestaciones sociales, es necesario vincular como LLAMADO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA" con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES – NRO 530-47-994000038009

II. LLAMAMIENTO EN GARANTIA A:

En virtud de lo expuesto solicito a la honorable JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con domicilio principal en Bogotá DC, en Cl 100 No. 9 A – 45 P 12, representada legalmente por Gerardo Mora Navas, identificado con la c.c. 11251925 o quien haga sus veces; con el objeto de que en la sentencia se resuelva la relación contractual de la póliza que ampara el CONTRATO DE APORTES No.76008532022; suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Corporación Dignificar, y cubra o ampare con el conocimiento y pago de los valores que eventualmente llegasen a condenar al ICBF por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones a las demandantes, sin que ello quiera significar bajo ningún motivo la aceptación a las pretensiones incoadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, y 65 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Dicho llamamiento en garantía, lo solicito por tener un deber legal y contractual (póliza No.530-47-994000038009) de la ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT – 860-524-654-6 frente a los hechos materia de la demanda de reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

IV. PRETENSIONES

Se debe precisar cómo se expuso al contestar la demanda en el marco de la cual se formula este llamamiento, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - se opuso a las pretensiones de la parte demandante, por cuanto la entidad no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación o vinculación legal o contractual con la demandante; y la entidad pública demandada sólo tuvo relación a través del CONTRATO DE APORTES con la Corporación Dignificar.

Con base en lo anterior, los hechos y los fundamentos de derecho mencionados se solicita sírvase citar a al proceso a:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A con NIT 860.524.654.-6, con quien la Corporación Dignificar, suscribió POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 530-47-994000038009 con vigencia desde 16 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2026, para amparar el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones solicitadas por las demandantes.

V. PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, las documentales aportadas por la parte pasiva Corporación Dignificar con el escrito de la demanda, que evidencian que no ha existido vinculo legal y reglamentario o contractual entre el ICBF y la existencia del CONTRATO DE APORTES suscrito por el ICBF con DIGNIFICAR, y la siguiente prueba documental:

1. Texto de la subsanación de la Demanda.

2. Contrato de Aporte # 76008532022 con LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR).
3. PÓLIZA No. 530-47-994000038009 con amparo de: Cumplimiento del Contrato; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones; y Calidad de Servicio.
4. RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6.

ANEXOS:

1. Copia de la Demanda y sus anexos.
2. Copia de la Contestación de la Demanda.
3. Copia completa del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado y una copia adicional para el Despacho.

NOTIFICACIONES:

A la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6, recibe sus notificaciones en la Calle 100 No. 9 A-45 P 12 Bogotá D.C.; correo electrónico notificaciones: notificaciones@solidaria.com.co

El ICBF: Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

El apoderado: ICBF: Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali, o en el correo electrónico institucional diego.echeverri@icbf.gov.co; abonado celular 3178547046.

Atentamente,



DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA

C.C. No. 16863077 Expedida en El Cerrito V
T.P. No 141736 del C.S. de la Judicatura